

26.117.

7/934.

Jueves 5 de diciembre de 1934.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º En lo sucesivo los maestros que se nombren o trasladen a escuelas de Los Andes revisarán en segunda categoría, si no tuvieran la primera por su antigüedad en anterior destino.

2.º A partir de la fecha y a los efectos del ascenso de categoría de directores y maestros, acordase un año de bonificación por cada tres de ejercicio con buen concepto en las siguientes escuelas.

(a) - En las calificadas de "fronterá" en la resolución del 16 de agosto de 1933, exp. 18.524-8/931.

(b) - En las de ubicación especialmente desfavorable según nómina que la Inspección General de Territorios elevará y el Consejo aprobará en el más breve plazo.

3.º El beneficio del artículo anterior no es acumulable al de categoría especial que se acuerda desde su primer nombramiento a los maestros de Tierra del Fuego, Santa Cruz y Los Andes. - Las escuelas de estos tres territorios, serán, pues, excluidas de las nóminas a que se refiere el artículo presente de esta resolución.

4.º - Acordar la segunda categoría a los siguientes M.M.N.N.N.N., que giren en la escuela de la Gobernación de Los Andes que se determina en cada caso.

García Roca D. A. de Caballero

Esc 1.º

Laura Lera

" 1.

Maria Esther G. A. de J. Lasso

Esc. 1.

Maria Isabel Sanchez

" 3.-

Bautista Srce

" 4.-

Elana Aguirre

" 5.-

5.- La Inspección General de Territorios y la Oficina de Estadística formularán las nóminas correspondientes a objeto de hacer efectiva esta resolución. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas y pase a Inspección General de Territorios y Estadística a sus efectos, debiendo oportunamente insertarse en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y anotarse en "El Monitor de la Educación Común" y Dirección Administrativa. -
Fdo. Lico. - Alf. de Laferrere. -

15865

30/934

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º En los casos de que una escuela cuente con un solo portero y este pida licencia que le corresponda con goce de sueldo, el director del establecimiento dará cuenta de inmediato al Consejo Escolar o Inspección Seccional a fin de comprobar que no existen porteros en disponibilidad o que Dirección Administrativa determine la posibilidad de imputar los sueldos del reemplazante, en cuyo caso podrán designar su suplente. -

2º Que el Consejo Escolar 3º, tome vista